



Medellín, 01/07/2022

EDICTO
LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **RECURSOS ALUVIALES S.A.S.**, con Nit **900.782.222-8.**, actuando en calidad de apoderado el señor **ELBER JAVIER BONILLA DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **8.200.500.**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **4930**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de Minerales de Oro y sus concentrados, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Remedios, del departamento de Antioquia, suscrito el día 18 de enero del 2010 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 29 de abril del 2010, bajo el Código **4783**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la resolución **No. 2022060031783 del 27 de mayo de 2022**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado mediante radicado No. 2021010428398 del 29 de octubre de 2021 por la sociedad **RECURSOS ALUVIALES S.A.S.**, con Nit 900.782.222-8., en calidad de titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. 4783, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS** por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas en el municipio de **ZARAGOZA**, del departamento de **ANTIOQUIA** según lo determinado en el Informe de Inspección Técnica de Amparo Administrativo No. 2022020022739 de 04 de mayo de 2022:

PUNTO: 9





NORTE: 1.322.757

ESTE: 911.444

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras mineras que realizan PERSONAS INDETERMINADAS en las coordenadas ya indicadas, dentro Contrato de Concesión Minera con placa No. 4783, otorgado a la sociedad RECURSOS ALUVIALES S.A.S., ubicado en jurisdicción del Municipio de ZARAGOZA, del Departamento de ANTIOQUIA.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, oficiar al señor Alcalde Municipal de **ZARAGOZA**, departamento de **ANTIOQUIA**, para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores, **PERSONAS INDETERMINADAS**, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero, de conformidad con la descripción contenida el acápite de conclusiones del **Informe de Inspección Técnica de Amparo Administrativo No. 2022020022739 de 04 de mayo de 2022.**

ARTÍCULO CUARTO: Poner en conocimiento a las partes el **Informe de Inspección Técnica de Amparo Administrativo No. 2022020022739 de 04 de mayo de 2022.**

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del **Informe de Inspección Técnica de Amparo Administrativo No. 2022020022739 de 04 de mayo de 2022** y del presente acto administrativo a la autoridad ambiental correspondiente, **CORANTIOQUIA**, y a la Fiscalía General de la Nación. Lo anterior a fin de que se tomen las medidas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: NO CONCEDER el Amparo Administrativo instaurado por la sociedad **RECURSOS ALUVIALES S.A.S.**, titular del del Contrato de Concesión Minera con placa No. **4783** en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, por medio de radicado No. **2021010428398 del 29 de octubre de 2021**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, en los siguientes puntos:

PUNTO: 8



SC4887-1





NORTE: 1.321.746

ESTE: 912.414

PUNTO: 10

NORTE: 1.323.160

ESTE: 911.264

PUNTO: 11

NORTE: 1.323.295

ESTE: 911.844

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **RECURSOS ALUVIALES S.A.S.**, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **4783**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso. Respecto de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, sùrtase su notificación conforme con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE





JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos.-estados-y-liberaciones-julio>. Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 05 de julio del 2022 a las 7:30 am, y se desfija el día 11 de julio de 2022, a las 5:33 p.m.

Cordialmente,



YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS

